234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 NOV 2021

Proceso No. 11001400301820150010000

En atención a los diferentes escritos agregados al expediente y revisadas las actuaciones surtidas, se decide:

1. REANÚDESE el presente trámite como quiera que ya fue decido de fondo en primera y segunda instancia el proceso de REFORMA DE TESTAMENTO instaurado por los señores Leonor Gómez Cubillos y Humberto Gómez Cubillos en contra de Efraín Enrique Gómez Osorio, resolviendo negar las pretensiones.

2. Secretaría proceda a elaborar el oficio ordenado en autos (fl. 74 y 196), como quiera que aún no se ha recibido respuesta alguna de la DIAN.

3. REQUIÉRASE al secuestre designado en autos, para que de manera inmediata proceda a rendir cuentas de su gestión, puesto que ya se le indicó que el Despacho no puede pronunciarse sobre la validez o no de los contratos de depósito allegados a la diligencia de secuestro ya que este no es el escenario, sin embargo deberá el secuestre realizar todas la gestiones legales que estén a su alcance para administrar de debida forma los bienes dejados bajo su custodia como albacea, en los término del código procedimental, para ello se le concede un término de diez (10) días, so pena de iniciar la sanciones a que haya lugar.

4. Ahora bien, continuando con el trámite que corresponde, atendiendo lo solicitado por el apoderado de los herederos Gómez Cubillos y de conformidad a lo ordenado en el artículo 608 del Código de Procedimiento Civil, se decide:

4.1. **DECRETAR LA PARTICIÓN.**

4.2. A fin de nombrar partidor, se le concede a las partes reconocidas en el presente asunto como herederos del causante Jorge Gómez Cubillos (q.e.p.d.) para que en común acuerdo dentro del término de tres (3) días designen el respectivo partidor, si no lo hicieren en dicho término el Despacho hará el nombramiento. Ello por cuanto, dentro del testamento no se designó partidor.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 de hoy 24 NOV 2021, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

lcca